

1811
Febrero.

que ejercen exclusivamente este ramo de industria. Reducido á estos términos, el estanco de este artículo no solo era absolutamente insensible y nada gravoso, sino que por el contrario, ha sido muy perjudicial la libertad que se ha concedido, cuando despues de la independencia, vendidas las salinas para atender á las estrecheces del erario, ha quedado este ramo de libre especulacion, porque siendo los compradores de las salinas árbitros para establecer el precio de la sal, ellos solos han sido los aprovechados con perjuicio de todo el público. Mucho tiempo hacia que habia cesado el estanco de los otros ramos, tales como la pimienta: el de los cordobanes, establecido á solicitud de los zapateros, estaba reducido á una contribucion de tres granos sobre cada piel, que producía 4500 pesos anuales: no quedaba de él mas recuerdo que el nombre de una calle de Méjico en que estuvo la administracion:⁶³ el de la nieve, que no era efectivo mas que para la que se consumía en Méjico, Veracruz y Puebla, con alguna otra de las capitales de provincia, se hacia por arrendamiento que daba al gobierno una utilidad anual de 30.000 ps., procedentes casi en totalidad de Méjico y Puebla. Este estanco, establecido por el virey duque de Linares, para construir con su producto la arquería llamada del salto del agua, que provee en Méjico la parte meridional de la ciudad, quedó despues por la real hacienda. Los arrendatarios en Méjico y Puebla compraban á la familia noble india del apellido de Paez de Mendoza, dueña

⁶³ Véase la instrucción reservada de Revilla Gigedo, á su sucesor marques de Branciforte, núms. 1285 á 1291, impresa en Méjico en 1831 por D. José Sotero Castañeda, de la corte suprema de justicia, con muchas y muy graves erratas de imprenta.

1811
Febrero.

del volcan, la nieve que se necesitaba para el consumo, y esto sin duda era muy poco gravoso al público y muy ventajoso á aquella familia, si se ha de juzgar por la constante adhesión que manifestó á la causa de España. El estanco de los colores, que era un privilegio antiguamente concedido á una de las mas ilustres familias de España,⁶⁴ habia sido muy menoscabado con la declaración que obtuvo D. Manuel Tolsa, el escultor de la estatua ecuestre, de no ser el yeso color, sino materia de construcción, y era tambien cosa de poca importancia, pero el del tabaco constituía una de las rentas mas productivas de la Nueva España, como en su lugar hemos visto. El conde de Revilla Gigedo, en el excelente informe que dejó á su sucesor sobre todos los ramos de la administración del virreinato, entra muy pormenor en todo lo relativo á este estanco,⁶⁵ cuyo producto regulaba en tres millones y medio de pesos anuales, y como ya desde entónces se habia solicitado se suprimiese, corriendo el tabaco libre imponiéndole una alcabala, se le previno á aquel capacísimo virey por real orden de 4 de Enero de 1789, que informase sobre las ventajas que resultarían de la supresión del estanco, dejando al público el libre cultivo y comercio de aquella planta, sin perjuicio del real erario y de los empleados de la renta, y despues de tratar este punto con la mayor atención, tomando todos los informes necesarios, no halló medio de llevar á efecto aquel intento sin gravísimo perjuicio del erario, y se convenció de que los inconvenientes del estanco que tanto se encarecían, no eran

Entiendo que era la de los duques de Alba. lla Gigedo, á su sucesor marques de Branciforte, núms. 1104 y siguientes.

⁶⁵ Instrucción reservada de Revi-

1811
Febrero.

trascendentales al público, sino cuando mucho á algunos pocos particulares, siendo muy difícil hallar un arbitrio que rindiese una suma tan cuantiosa y que se diese con tanto gusto de los contribuyentes, pues cada uno es árbitro para dejar de contribuir cuando le acomode y medir la contribucion con sus fuerzas y posibilidad.⁶⁶ Sensible es observar que casi todas las mejoras presentadas en los congresos de España y Méjico, habian sido intentadas por la antigua administracion, que desistió de ejecutarlas por las dificultades que ofrecian despues de un maduro exámen, miéntras que los congresos, precipitándose á todo con extraña ligereza, han trastornado todo y causado males irreparables, sobre todo en asuntos de hacienda.

La misma falta de instruccion en materia de hechos se observa en lo relativo á la séptima proposicion, por la que se pidió y aprobó sin discusion por las cortes, la libre explotacion de las minas de azogue, pero dejando la administracion de sus productos á los tribunales de minería, con inhibicion de los vireyes, intendentes, gobernadores y tribunales de real hacienda. Las leyes no solo no habian prohibido el libre laborio de este género de minas, sino que en el tít. 19 lib. 4.º de la Recopilacion de las de Indias, que tiene por objeto tratar de todo lo relativo al descubrimiento y labor de las minas, en la ley 4.ª se previene á los vireyes, audiencias y gobernadores, "que pongan todo cuidado y procuren, que las minas de azogue de que hubiese noticia en cualesquiera partes de las Indias, se descubran y beneficien y hagan á los que las

⁶⁶ Son las mismas palabras de Revilla Gigedo, en su citado informe, párrafos 1.172 á 1.175.

1811
Febrero.

descubrieren y labraren, las conveniencias que les pareciere y fuesen justas," aunque sin darles repartimiento de indios para su trabajo; y deseando fomentar el laborio de estas minas, por otras leyes se mandó que pudiesen ir á trabajar á ellas voluntariamente los indios que quisiesen hacerlo,⁶⁷ y se recomendó procurar se avecindasen cerca de las mismas,⁶⁸ por convenir así "para proseguir y continuar en su labor y beneficio." Estas disposiciones tuvieron todo su efecto en el Perú, donde las minas de azogue se trabajaron por los particulares, con la condicion de entregar al gobierno por un precio convenido, el azogue en caldo que extraian, para que este lo repartiase á los que trabajaban las minas de plata;⁶⁹ pero en Nueva España, habiéndose descubierto varias minas de aquel metal, se mandaron cerrar por disposicion de la superintendencia general del ramo,⁷⁰ por no perjudicar á la venta del del Almaden y otros inconvenientes que se tuvieron presentes: sin embargo, mejor entendidos los intereses del erario, en junta que reunió el virey marques de Casafuerte en 1727, por orden de la corte, para consultar los medios oportunos para el aumento de la real hacienda, se propuso y fundó con las mas sólidas razones, lo conveniente que era que se cumpliese lo prevenido por las leyes citadas, y que dejando libre el laborio de estas minas, se hiciese con las mismas condiciones que en el Perú. Por entónces no se tomó providencia, pero con el aumen-

⁶⁷ Ley 2.ª lib. 6.º tít. 15.

⁶⁸ Ley 21 del mismo lib. y tít.

⁶⁹ Véase todo lo relativo á las minas de azogue del Perú, en Solórzano, Política indiana, lib. 6.º cap. 2.º

⁷⁰ Gamboa en sus comentarios á las ordenanzas de minas, refiere todo lo ocurrido en esto. Capítulo 2.º párrafos 1 y 2.

1811
Febrero.

to que la minería fué teniendo sucesivamente, hízose necesaria una gran cantidad de azogue y que la provision de este artículo no estuviese sujeta á las vicisitudes continuas de las guerras marítimas, por lo que no solo se alzaron todas las prohibiciones, sino que por bando de 21 de Agosto de 1781, dando permiso para que cualquiera pudiese trabajar esta clase de minas, se dejó á los especuladores en ellas la facultad de vender el azogue que extrajesen al precio que les conviniese, con tal que fuese á minero y se manifestase en la caja mas inmediata,⁷¹ y en la ordenanza de Minería publicada dos años despues, se confirma igual franquicia,⁷² con la condicion de dar aviso al virey y subdelegado de azogues, por si conviniese al gobierno trabajar por su cuenta la mina, premiando equitativamente al descubridor, y en caso de beneficiarse por cuenta del particular, entregando el azogue en los almacenes reales al precio que se estipulase. No descansando solo en el interes de los particulares, el gobierno español emprendió por su cuenta el laborio de las minas de azogue en Nueva España, y al efecto, en el año de 1778 mandó una comision de prácticos del Almaden, bajo la direccion de D. Rafael Elling,⁷³ quienes reconocieron varias minas, especialmente las de la jurisdiccion de Cuernavaca, que eran las que anteriormente se habian mandado cerrar; pero despues de haber gastado mas de ciento sesenta mil pesos, el director Elling con laudable buena fé, pues por ella iba á perder el sueldo considerable que disfrutaba, manifestó que tanto allí como en otros lugares

⁷¹ Revilla Gigedo, pár. 990.⁷² Revilla Gigedo, párrafos 985 á⁷³ Art. 22 del tit. 6.º que trata del modo de adquirir las minas. 994.1811
Febrero.

que habia reconocido, no se hallaba veta ninguna formal y que creia inútil hacer nuevos gastos. Así lo pensó tambien el virey Revilla Gigedo, quien en consecuencia creyó, que lo único que convenia hacer era ofrecer un premio crecido á quien descubriese una veta formal de azogue, haciendo efectiva la oferta con los fondos del tribunal de minería. No obstante este desengaño, la escasez de azogue á fines del siglo pasado fué tal, que la diputacion de minería de Guanajuato emprendió trabajar las minas de aquellas inmediaciones, que segun el informe del mismo Revilla Gigedo, eran las que presentaban mayores esperanzas y este trabajo se emprendió bajo la direccion de D. Casimiro Chovel, de cuya suerte desgraciada hemos hablado en otro lugar.⁷⁴ No fué tampoco satisfactorio el éxito y luego que la paz permitió la llegada de azogue del Almaden, fué menester abandonar la empresa.

Aparece por todos estos hechos que la materia estaba agotada y que nada quedaba que hacer en ella. Sin embargo, los diputados americanos lo ignoraban, y las cortes procedieron á votar la proposicion sin tener tampoco conocimiento del estado de la cuestion. Habíase pasado del extremo de formar largos expedientes instructivos con demasiada demora, como lo practicaba el consejo, ántes de decidir nada, al de decidirlo todo sin conocimiento alguno de lo que se trataba: defecto comun en los congresos y de donde han procedido tantas leyes innecesarias,

⁷⁴ Las minas que se trabajaron go por la diputacion de minería, de fueron las del Rincon de Centeno, S. toda esta empresa, en la que tomó el Juan de la Chica y el Durazno, siendo mayor empeño, y tengo en mi poder esta última la que rindió mayores productos. Mi padre, el Sr. D. todas las cuentas y noticias relativas á ella. Juan Vicente Alaman, tuvo el encar-

1811
Febrero.

contradictorias é inconexas con que se ha trastornado toda la legislación, especialmente en el ramo de hacienda.

La provision de azogue á los mineros no habia sido nunca objeto de especulacion pecuniaria para el gobierno español. Guiado por los mas bien entendidos principios de economía política, no habia considerado el azogue mas que como un medio necesario para la produccion de la plata, y para que esta fuese la mayor que se pudiese, se mandó que el azogue se diese á los mineros por sus gastos,⁷⁵ teniendo tambien en consideracion los grandes costos de su labor, "y porque hagan mejor paga á los indios en sus jornales."⁷⁶ El tít. 25 del lib. 8.º de las leyes de Indias, contiene las mas menudas y prolijas explicaciones sobre el modo de envasarlo, conducirlo y entregarlo, dándosele no solo por su costo, sino concediéndoles plazos largos para su pago; y como la cantidad de plata extraida de los minerales, guarda una proporcion determinada con el azogue empleado para su extraccion, de aquí procedia la disposicion de que no se distribuyese el azogue por otros conductos que el gobierno para evitar así el fraude en el pago de los derechos sobre las platas, por el conocimiento de las que debian extraerse. El de Almaden se daba á los mineros á 41 ps. 2 rs. 11 gs. en Méjico y el de Alemania á 63, y el repartimiento se hacia tomando por base la plata que cada minero habia presentado para el pago de derechos desde el repartimiento anterior. Este orden, admirablemente establecido, fué exactamente ob-

⁷⁵ Ley 3.ª lib. 6.º tít. 15 de Indias. de Marzo de 1620, de que se sacó la ley citada. Copialo Solórzano, lib. 6.º cap. 2.º al fin.

⁷⁶ Capitulo de carta del príncipe de Esquilache, virey del Perú, de 28

1811
Febrero.

servado, sin otra alteracion que la que introdujo la rapacidad del virey Iturrigaray y de algun otro de sus predecesores, haciendo distribuciones extraordinarias á algunos mineros por una gratificacion en cada quintal, y para evitar este abuso, fácil de remediar con el castigo de los contraventores, se ocurrió al extremo de excluir á los vireyes, audiencias y gobernadores de toda intervencion en el repartimiento de azogues, con lo que se destruia todo el mecanismo de la operacion.

Cuando despues de hecha la independecia se han querido hacer nuevos reconocimientos de los criaderos de azogue, se ha procedido tambien con ignorancia de los hechos referidos, y se han impendido nuevos y crecidos gastos para el exámen de localidades ya conocidas y de que nada habia que esperar, como veremos á su tiempo, si Dios me concediere el necesario para llegar en esta historia á escribir las cosas del gobierno del general Santa-Anna en los años de 1844 y 45 y pueden consultarse sobre el particular la exposicion de la junta de fomento de minería, anexa á la memoria del ministerio de justicia de 1845, y el resumen de los trabajos impendidos en aquel ramo, por el catedrático de minería D. Antonio del Castillo.

En las varias leyes de Indias que he tenido que citar en este capítulo, se habrá podido notar el espíritu de compasion hácia los indios y el deseo de hacerles bien, que dirigió las disposiciones de los monarcas de la casa de Austria en España: si se prohibió la introduccion de vinos en Goatemala, fué porque aquellos perjudicaban á la salud de los indios, y con el fin de conservar esta se man-

1811
Febrero.

da cesar el cultivo del añil en la misma provincia: si se impusieron restricciones al establecimiento de obrages, el intento fué cortar los abusos que se cometían contra la libertad de los indios: el estanco de la sal se suprimió y modificó por consideracion á estos, y el precio del azogue se redujo á su costo, entre otros motivos, porque los indios pudiesen percibir mas crecidos jornales. Fácil seria multiplicar las citas de esta clase, abriendo en cualquiera parte el código de las leyes de Indias, y esta minuciosidad, este cuidado, que ha parecido ridículo miéntras se ha considerado como la base de la prosperidad de la industria de las naciones, la completa libertad é independencia de las fábricas, deberá verse con otros ojos, ahora que con mentida compasion por la clase artesana, se la ha vuelto sediciosa, para buscar en ella apoyo para sinietras miras. Aquellos monarcas piadosos ciertamente no tenían otras en tales procedimientos que las del bien de aquella clase necesitada, y si erraban, sus errores eran efecto de nobles y generosos impulsos.

La provision de empleos habia sido en todo tiempo el gran motivo de queja de los americanos, y á esto se contraian las proposiciones 8.^a, 9.^a y 10.^a Por la primera de estas se pedia la declaracion de tener igual derecho á optarlos los americanos españoles é indios que los españoles europeos, y solo esta no sufrió contradiccion, sino que fué aprobada por aclamacion; pero las otras dos, en que se fijaba la proporcion en que los americanos debian obtener los empleos y los medios de hacerlos efectivos, se reservaron para la constitucion. La série de esta obra nos hará patente el curso de estas pretensiones, y como

1811
Febrero

esta sed de empleos ha venido á ser una de las causas mas poderosas de la ruina del pais.

Restaba la última de las once proposiciones, por la que se pedia el restablecimiento de los jesuitas en América. Poco favor podia encontrar esta idea en un congreso, en que los mas de los eclesiásticos que habia en él, eran tenidos por jansenistas y entre los demas diputados, dominaban los principios de la filosofia francesa del siglo XVIII. De los mismos americanos, Mejia no la quiso firmar y los demas dijeron muchos de ellos, que solo lo habian hecho por complacer á Morales Duarez, que fué quien redactó las proposiciones y á los suplentes del Perú, y por ganar prez de devotos y religiosos en las provincias de las cuales se decian representantes, y en las que no eran conocidos.⁷⁷ Así la proposicion fué desechada casi á la unanimidad, y sin que hubiese habido nadie que hablase para sostenerla.

Estaba concluida en todos sus puntos la discusion de las once proposiciones que tanto y por tantos dias habian ocupado á las cortes, cuando la volvió á suscitar el diputado de Tlaxcala Alcocer, pidiendo, en la sesion del 13 de Febrero,⁷⁸ que puesto que se habia resuelto reservar para la constitucion, el llevar á efecto lo acordado sobre igualdad de representacion y concesion de empleos, ni una ni otra resolucion se comunicase de oficio á las Américas, sino solamente lo dispuesto sobre frutos, azogues, siembras, comercio y manufacturas. Fundó su proposicion en que, siendo el origen de las inquietudes de aque-

⁷⁷ Así lo dice el P. Mier, acérri- ⁷⁸ Diario de cortes, tom. 3.º folio 335.
mo enemigo de los jesuitas, tom. 2.º fol. 654.

1811
Febrero.

llos países, el concepto que sus habitantes tenían formado de que se les trataba con desigualdad; en vez de calmarse aquellas se encenderían más, viendo que la igualdad tantas veces prometida nunca llegaba á realizarse, y con este motivo se difundió nuevamente sobre todas las quejas repetidas en la discusión, añadiendo la de que, en la última provision de una prebenda de la catedral de Méjico, la regencia, desatendiendo el mérito de hombres llenos de años y de servicios, la había conferido á un jóven que aun jugaba al trompo y al papalote.⁷⁹

Las duras y ofensivas expresiones de que el diputado Alcocer hizo uso, dieron motivo á no ménos vivas, aunque más comedidas respuestas, y habiendo propuesto D. Agustín Argüelles, que para que no se imputase á las cortes que procedían de mala fe, se publicasen en un decreto solemne, las razones que se habían tenido presentes para diferir hasta la constitucion el arreglo fundamental de la representacion de América, anticipando la promesa de que la base sobre que se estableciese sería en todo uniforme en la península y en ultramar, quedó pendiente la discusión, y nada llegó á resolverse.

Variaban así según los países y circunstancias los motivos que se alegaban para la revolucion, y esto solo bastaba para convencer que los que se presentaban como tales, no eran los que verdaderamente excitaban aquella.

En Méjico se tomaba el nombre de Fernando VII: sos-

⁷⁹ Este era D. Juan Manuel Iriarri, que fué nombrado entónces medio racionero, y que ha muerto siendo dean, gobernador de la mitra, arzobispo "in partibus" de Cesarea, y propuesto para el arzobispado de Méjico. Concediósele aquella prebenda en atención á haber muerto su padre, oidor que era de la audiencia de Méjico, dejando una numerosa familia, para ayudar á la subsistencia de esta.

1811
Febrero.

tener sus derechos, asegurarle esta parte de sus dominios, y deshacer las tramas de los españoles europeos para entregarlos á los franceses, era el objeto del cruel y desconcertado movimiento que se había levantado: esto mismo se decia en el principio en Caracas y en otras partes del continente americano, mientras que en las cortes se sostenia que el derecho de igual representacion, la derogacion de medidas opresivas, las franquicias al comercio y á la industria, y la reparacion de antiguos agravios, era todo lo que se pretendia, y que comprendiendo todos estos puntos las once proposiciones, que eran como el epílogo de todas las pretensiones de los americanos, el restablecimiento de la paz y de la union, sería la consecuencia inmediata de la aprobacion de aquellas.

CAPITULO II.

Otras discusiones importantes de las cortes relativas á los negocios de América.—Llegada de los diputados propietarios de Nueva España.—Variedad de ocupaciones de las cortes.—Premios al virey y ejército de Nueva España.—Carácter de varios diputados de esta.—Discusiones por la imprenta.—Cancelada.—El P. Mier y su historia.—Nueva exposicion de los diputados americanos.—Trátase de la celebracion de un concilio en América.—Representaciones del consulado de Méjico.—Acaloradas discusiones sobre ellas, y su terminacion.—Negocio del ex-regente Lardizabal.—Mediacion ofrecida por la Inglaterra para las Américas, rehusada por las cortes.—Otros asuntos graves tratados en las cortes.

No bien se había terminado la discusión de las once proposiciones de los diputados suplentes de América, cuando se presentaron á desempeñar su encargo la mayor